



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 87 /2014**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-230/13-0 s/ Adquisición y Contratación de Telefonía Celular; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 63/2014, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 22/2013 de etapa única, para la contratación de Telefonía Celular destinada al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Nueve Millones Ochocientos Mil (\$ 9.800.000), IVA incluido, fijándose como fecha de apertura pública de ofertas el día 24 de septiembre de 2013 (fs. 203/231).

Que mediante Resolución CM N° 191/2013 se resolvió adjudicar los renglones 1, 2, 3 y 4 a la firma Telefónica Móviles Argentina SA, por la suma total de Pesos Seis Millones Cincuenta Mil Cincuenta y Un pesos con 28/100 (\$ 6.050.051,28.-), IVA incluido (fs. 865/868).

Que a fs. 886 obra la orden de compra N° 633, retirada por la adjudicataria el día 4 de noviembre de 2013.

Que por Resolución CAGyMJ N° 59/2014 de fs. 927/929, se ampliaron los Renglones 1 y 2 de la licitación, retirando la adjudicataria la orden de compra N° 730, el día 10 de septiembre del corriente año (fs. 935).

Que a fs. 951/953 Telefónica Móviles Argentina SA solicitó se contemple la posibilidad de una redeterminación de precios atento el desfasaje económico que se produjo desde que realizara su propuesta económica. Señaló que, *"en estricta relación a nuestro mandante, los valores de los equipos celulares se han incrementado en un 60 %. En este sentido, no podrá desconocer ese Consejo las circunstancias actuales que afectan los costos y obligaciones que Telefónica debe enfrentar para seguir manteniendo el mismo nivel de servicio exigido, tales como la inflación acumulada desde que se iniciara el procedimiento licitatorio y la devaluación del dólar ocurrida que incide en los valores de reposición de los equipos que incide directamente no sólo en el aumento de los costos de la mano de obra sino también en los costos del mantenimiento de la red."* Asimismo, puso de manifiesto que,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"teniendo en cuenta lo expuesto y el incremento de costos de hasta un 45% que ha sufrido nuestro mandante sin tener un incremento correlativo del precio percibido en esa contratación, se pone de resalto que a fin de garantizar los principios de continuidad y mutabilidad que debe revestir a una contratación como la presente, resulta de esencial importancia otorgar a Telefónica un incremento del 30% de los precios."*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) que se expida sobre la relación a la variación denunciada por la adjudicataria y si se refleja el quiebre de la ecuación económica mencionado. Asimismo petitionó, que se expida sobre el incremento indicado y si existe mora en la ejecución del contrato (fs. 960).

Que la DGIT aclaró por NOTA N° 477 que *"la redeterminación de precios no se encuentra dentro de nuestro ámbito de competencia para realizar el análisis solicitado, por lo cual el informe debería ser solicitado a la Oficina de Redeterminación de Precios."* (fs. 962). En función de ello, la DGAJ remitió las actuaciones a la Oficina citada a fin que se expida sobre lo petitionado por la adjudicataria. (fs.964).

Que a fs. 968 la Prosecretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Oficina de Redeterminación tomaron conocimiento de lo actuado.

Que reunión de Comisión realizada el día 25 de noviembre del año en curso, se solicitó nuevamente la intervención de la DGAJ, para que dictamine sobre el reclamo de fs. 949/953.

Que la DGAJ dictaminó concluyendo: *"En virtud de lo expuesto, esta Dirección General entiende que en atención a la deficiente actividad probatoria, no corresponde en esta instancia hacer lugar a lo petitionado por la firma Telefónica Móviles Argentina S.A."*

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

reglamento. Implicando el presente trámite un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión es competente.

Que en materia de redeterminación de precios, en el orden local, oportunamente se sancionó la ley 2. 809 dictada para su aplicación a los contratos de obra pública regidos por la ley 13.064 y para los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan. Dicha norma legal fue modificada recientemente por la ley N° 4763, reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto PE/CABA N° 127/2014. Por Resolución CM N° 168/2013 se reglamentó el proceso interno en las peticiones efectuadas en el marco de la Ley 2809, aprobándose el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios.

Que en la contratación de referencia, conforme se desprende del Pliego de Condiciones Particulares, no fue prevista la aplicación de la ley 2809.

Que el reclamo de la contratista se basa en los supuestos mayores costos que debe afrontar para el cumplimiento de la prestación comprometida a favor de este Consejo. Desde el punto de vista probatorio no ha acompañado ni ofrecido prueba alguna para acreditar el quiebre de la ecuación económica financiera, ni del supuesto crecimiento de los costos en orden al 45%.

Que es un principio cardinal del derecho administrativo la inmutabilidad de los precios de los contratos, y la única excepción procedente exige la acreditación de la ecuación económica financiera del contrato, para la cual el contratista debe demostrar cómo se componen su estructura de costos, la rentabilidad, y, fundamentalmente, el acaecimiento de hechos no imputables e imprevisibles que alteren dichos factores. Nada de ello se observa en estas actuaciones.

Que por lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por la DGAJ corresponde el rechazo de la petición de mayores costos efectuada por la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

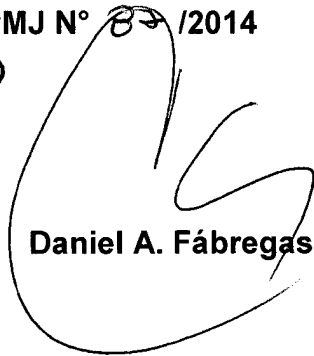
Artículo 1º: Rechazar la solicitud efectuada por Telefónica Móviles Argentina SA, mediante Actuación N° 25661/13, en el marco de la Licitación Pública N° 22/2013, para el reconocimiento de mayores costos.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Prosecretaría de la CAGyMJ y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación, y oportunamente, archívese.

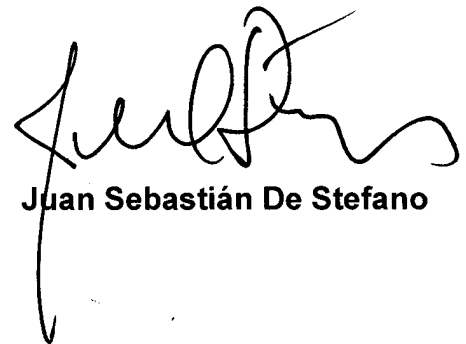
**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 83 /2014**



**Ricardo Baldomar**



**Daniel A. Fábregas**



**Juan Sebastián De Stefano**